Vocales:

– D. Ceferino López Reyes.
– D. Luis Casero Morato.
– D. José Manuel Romero Cerrato.
– D. Jerónimo Morales Flores.
– Dª Eulalia Martínez Zamora.

Secretario:

– Dª Ana García Ortiz.

2.- La participación como miembro del Jurado no dará lugar a retribución de clase alguna, sin perjuicio de la percepción de indemnizaciones a que hubiere lugar según el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

3.- Los gastos anteriormente mencionados serán a cargo de la correspondiente partida incluida en los presupuestos del Servicio Extremeño de Salud.

BASE QUINTA.- Criterios de selección y adjudicación de premios.

1.- Finalizado el plazo de presentación, se reunirá el Jurado de Selección por convocatoria de su Presidente y se valorarán las fotografías presentadas conforme a criterios de calidad artística y técnica. Una vez seleccionadas las obras premiadas, se procederá a la identificación de sus autores a través del Secretario del Jurado, que abrirá los sobres que identifican el trabajo premiado con el lema o pseudónimo y el autor del mismo.

2.- Las decisiones del Jurado serán adoptadas por mayoría simple teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

3.- El fallo del Jurado será inapelable, y se hará público una vez finalizada la sesión decisoria, tras la cual se trasladará la propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Consumo, publicándose en el Tablón de Anuncios del Servicio Extremeño de Salud, de la Consejería de Sanidad y Consumo y en el periódico "Salud Extremadura".

BASE SEXTA.- Premios.

1.- Se establecen tres premios. El primero dotado con 1.500 €, el segundo con 1.000 € y el tercero con 750 €.

2.- Los premios podrán ser declarados desiertos.

3.- Un mismo autor sólo podrá obtener un premio independientemente del número de fotografías que presente.

4.- Los premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.100.411.C.16.209 del Servicio Extremeño de Salud para el año 2004. La financiación de la presente Orden queda condicionada suspensivamente a la existencia del crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

5.- La Consejería de Sanidad y Consumo, no asume ninguna responsabilidad por los daños, robo, pérdida u otros riesgos similares sobre las obras de los concursantes, desde la entrega por cualquiera de los medios establecidos hasta su devolución.

6.- Las obras premiadas pasarán a ser titularidad de la Junta de Extremadura, incluidos los derechos de autor que se entienden cedidos por su participación. Las obras presentadas y no premiadas deberán ser retiradas por sus autores, durante un plazo de tiempo de tres meses a partir de la fecha de la resolución del Certamen, transcurrido este tiempo la Junta de Extremadura podrá decidir el fin y destino de las mismas.

SÉPTIMA.- Reglas generales.

La participación en el presente Certamen supone el sometimiento y aceptación íntegra de las Bases del Certamen expuestas en la presente Orden.

Mérida a 22 de septiembre de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 845 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1061/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1061 de 2002 promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación del recurrente D. José Ángel Pérez García, siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31.05.02 recaída en la reclamación número 06/0285/01 sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 845, de 31 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1061/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Ángel Pérez García, contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31.05.02 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 905 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 676/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 676 de 2002 promovido por la Procuradora Doña Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de Jardines de Valverde, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, y siendo codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002 que desestimó las reclamaciones acumuladas números 06/1069/00 y 06/2766/00 presentadas contra la comprobación de valores practicada en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales con causa en la compraventa elevada a escritura pública el 2 de julio de 1999".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 905, de 15 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 676/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Junta de Extremadura debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de Jardines de Valverde, S.A. contra la resolución del T.E.A.R. reflejada en el primer fundamento, y, en consecuencia debemos anularla y la anulamos puesto que no se ajusta a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 914 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1507/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1507 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura, fechada el 26 de julio de 2002 recaída en la reclamación número 06/3140/01, interpuesta